



■ Ciudad gris día gris
Néctor Mejía

RESEÑAS

NOMOÁRQUICA, PRINCIPIALÍSTICA JURÍDICA O FILOSOFÍA Y CIENCIA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Hernán VALENCIA RESTREPO

VALENCIA RESTREPO, Hernán.

Nomoárquica, Principialística Jurídica o Filosofía y Ciencia de los Principios Generales del Derecho. Tercera edición. / — Bogotá, D. C., Colombia : Editorial Temis, S. A., 2.005.

584 páginas; 24 centímetros.

Bibliografía entre las páginas 547 y 562.

ISBN 958-35-0515-3

(International Standard Book Number,
'Registro Internacional de Libros Editados')

2167 200500019400

1. Filosofía del Derecho. 2. Interpretación del Derecho. 3. Positivismo jurídico. 4. Principios del Derecho. I. VALENCIA RESTREPO, Hernán. II. Idem, Presentación. III. Editorial Temis, S. A., Bogotá, D. C., Colombia. IV. Título. V. Colección.

SCDD (Sistema de Clasificación Decimal DEWEY)

340.1

V 152

"No importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas"

John RAWLS

Reformando el paradigma que durante las primera y segunda ediciones caracterizó la obra en recensión, el doctor Hernán VALENCIA RESTREPO entrega, a la comunidad científica de los juristas, la tercera edición de su rigurosa investigación que —advertida la liminar afirmación del autor— se encuentra *corregida, aumentada, puesta al día y totalmente refundida* y, en cuanto a su delineación sustancial, deviene *definitiva*, así ella admita ulteriores modificaciones o reediciones.

Tal mutación epistemológica salta a la vista cuando, al realizar el correspondiente análisis conceptual al citado libro, se desvelan varios elementos que, para esta edición, el profesor VALENCIA RESTREPO incorpora —integrados— como esquema formal que permite construir tanto una *Filosofía* como una *Ciencia de los*

Principios Jurídicos. En consecuencia —y, así, él mismo lo define—, el nuevo marco referencial adoptado consiste en consolidar una *Teoría de los Principios Jurídicos* que sea: Racional; “Fuerte”; Constitucional; Identificadora de tales principios con los valores fundamentales, sociales y bilaterales de una comunidad; Humanista y, Sustentada mediante un discurso filosófico-jurídico sobre ellos. De manera sucinta, quien esta reseña escribe considera conveniente explicar dichos seis componentes, ajustándose a los lineamientos valencianos desarrollados mediante la *Presentación* del texto.

En primer término, para propiciar un tratamiento más ecuménico y pluralista, el autor prescinde de presupuestos metafilosóficos de índole religiosa. Así, él se orienta hacia una teoría de los principios jurídicos que discorra por vía exclusiva y netamente racional.

Luego, para lograr una teoría iusprincipial preponderantemente “Fuerte”, apoyado en planteamientos de Rodolfo Luis VIGO (*Los principios jurídicos. Perspectiva jurisprudencial*), sostiene la pertinencia de hallar la diferencia específica que permite distinguir las normas principales (*principios*) de las normas no principales (*reglas* o *normas* particulares que, en el derecho colombiano, se hallan en las leyes y las costumbres) para lo cual se perfilan dos teorías diferenciadoras: una **material** (“fuerte”) y otra **formal** (“débil”). Al optar por la teoría “Fuerte”, se derivan para la investigación las siguientes implicaciones: Antiiuspositivismo (pues en el positivismo abundan las teorías formales, *verbi gratia*, Norberto BOBBIO, Genaro CARRIÓ, G. LUMIA, Neil MacCORMICK, Enrico PATTARO, Aleksander PECZENICK, Jerzy WRÓBLEWSKI); Objetivismo o cognitivismo ético; Saber jurídico como saber práctico; Incompatibilidad con los juridicismos; Renovación de la teoría de las fuentes del Derecho; Revalorización de la Filosofía Jurídica; Importancia de la Teoría de la Interpretación, y Debilitamiento de las reglas en pro de los principios. Seguridad en tensión con la Justicia. Por ello, sólo puede aprehenderse —en toda su intensión— la genuina naturaleza jurídico-filosófica de los principios mediante una teoría “Fuerte” fundada en criterios cualitativos, materiales o de fondo.

A renglón seguido, destaca como la más trascendente consecuencia de la adhesión a la teoría “Fuerte” la de concebir todos los principios como normas *materialmente* constitucionales, cuando no lo sean *formalmente*, sustentando este aserto en la circunstancia de que tal conceptualización (configurarse una *Teoría Constitucional* de los principios jurídicos) así procede, como resultado de definir dichos principios —desde su perspectiva óptica— como los valores *fundamentales* de una comunidad y —desde la gnoseológica— como normas *fundamentales* e *imperativas*; por ser creaciones del constituyente primario, y porque los principios son los mismos derechos humanos o, en última instancia, reductibles a ellos. *Con-*

trario sensu, las reglas no son normas *fundamentales* ni *imperativas*, sino *secundarias* y *dispositivas*.

A continuación, arguye que existe plena *identidad* entre los *principios generales del derecho* y los *valores fundamentales, sociales y bilaterales de una comunidad* (“que son los auténticos principios jurídicos, por oposición, respectivamente, a valores *secundarios, unilaterales* e *individuales*, que son los genuinos principios religioso-morales y de cortesía”) porque se da prelación al enfoque axiológico sobre el deontológico, dado que el deber ser se basa en un valor y no éste en aquél. Que el hombre deba ser libre sólo se comprende por la existencia del valor libertad.

En seguida, dado que “*los derechos y deberes del hombre son plenamente idénticos e identificables*” con las dos definiciones que de los principios el autor plantea en su investigación (“*Son los valores fundamentales, sociales y bilaterales de la humanidad*” y “*Son las normas jurídicas fundamentales, imperativas, universales, tópicas, axiológicas e implícita o explícitamente positivas, que sirven para crear, interpretar e integrar el ordenamiento*”), él sostiene que “*los principios son el instrumento que, basado en la justicia, está al servicio de la humanidad para dignificar su condición mediante el respeto de los derechos y deberes del hombre*”.

Por último, entresacando ideas de Andrés BOTERO BERNAL (*El discurso principialístico como discurso político en el Estado social y democrático de Derecho*), esgrime las razones por las que el discurso principial que contiene este libro —que propugna por la existencia y supremacía de los principios jurídicos, dentro de un enfoque fundamentalmente filosófico-jurídico— deviene, en defensa del Estado social y democrático de derecho y, en consecuencia, esta obra se une a dicha estrategia política de supervivencia y de control del ideal social-democrático.

Por tanto, salta a la vista la adhesión del tratadista al iusnaturalismo objetivo que se enmarca dentro de la «Nueva Escuela del Derecho Natural» o «Escuela Neoclásica» (donde militan juristas de la talla de Joseph BOYLE, Robert A. CONNOR, John M. FINNIS, John C. FORD, Joaquín GARCÍA-HUIDOBRO, Robert P. GEORGE, Germain GRIZEZ, Ronald LAWLER, Carlos I. MASSINI CORREAS, W. E. MAY, Russell SHAW y Guido SOAJE RAMOS), salvando, sí, una postura pluralista y ateniéndose, sobre el particular, a una opinión de Gustavo ZAGREBELSKY “*No resulta difícil comprender que la dimensión del derecho por principios es la más idónea para la supervivencia de una sociedad pluralista*”.

Como tesis fundamental de la investigación, el profesor VALENCIA RESTREPO erige la de que, en tanto los principios operan —todos a una— como fuentes generales, materiales y formales del ordenamiento, ellos actúan, de manera trifuncional, apoyando la creación, interpretación e integración del mismo. En consecuencia, a probar tal hipótesis dedica, con rigor didáctico y metódico, la introducción, los seis capítulos que integran la obra y el de recapitulación y conclusiones.

Dentro de la severidad teórico-jurídica y la donosura estilística que lo caracterizan, el precitado doctrinante, prevalido de su paradigmática fortaleza didáctica y partiendo del presupuesto historicista, hilvana su texto, frente a los principios, de la siguiente manera: revisa la historia de ellos —desde la Edad Antigua hasta la Contemporánea— (capítulo 1); extrae del rastreo histórico las tres nombradas funciones (capítulo 2); analiza su origen, tanto el positivo como el no positivo (capítulo 3); explica su doble naturaleza —jurídica y filosófica— y los métodos para obtenerlos —inductivo y de intuición emotiva-sentido común— y aplicarlos —deductivo— (capítulo 4); presenta sus tres corrientes fundamentadoras —iusnaturalismo, iuspositivismo, sincretismo-eclecticismo— (capítulo 5), e indica su descubrimiento [que no su creación] por las vías legal y jurisprudencial —para las normas principales explícitamente positivas— y por la doctrinal —para las normas principales implícitamente positivas— (capítulo 6), para cerrar su obra en comento, con un vehemente llamado al fortalecimiento de la Nomoárquica como ciencia autónoma que influya, de modo categórico, en los quehaceres constitucionales, legislativos, judiciales y administrativos del Estado, y en los formativos de los juristas.

El prolífico Maestro VALENCIA RESTREPO enriquece, mediante este nuevo esfuerzo investigativo e intelectual, su producción de literatura jurídica que, a más de numerosos artículos publicados en las más prestigiosas revistas especializadas, cuenta con sus libros “*Teoría General de la Compraventa*”, “*Derecho Privado Romano*”, “*Las tres grandes teorías generales del Derecho*”, “*Derecho Internacional*” y “*Código Civil colombiano*”, amén de su tesis, para recibirse como doctor en Derecho y Ciencias Políticas, en la respectiva facultad, de la Universidad de Antioquia, que versó sobre la obra de Thomas HOBBS y mereció Mención Honorífica. Su obra, conviene destacarlo, enaltece nuestra *Alma Mater* e influencia sobre el mundo jurídico hispanohablante. ¡Enhorabuena!

Hernán Augusto LÓPEZ DUQUE
Medellín, 31 de enero de 2006

DOS APUNTES SOBRE *TEORÍA POLÍTICA, DEMOCRACIA RADICAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO* DE ÓSCAR MEJÍA QUINTANA

Leonardo García Jaramillo**

PRESENTACIÓN

“Esta obra, caracterizada por rigor de análisis y capacidad de síntesis, restaura para el derecho su propio sentido de rigurosa racionalidad, sin ignorar su papel complementario ante la moral ni su función simbólica en el mundo social”

Guillermo Hoyos Vásquez

Como manifesté en la presentación que hicimos conjuntamente del Cuaderno filosófico-literario sobre John Rawls publicado por el Departamento de Filosofía de la Universidad de Caldas¹, debo iniciar agradeciéndole al profesor Oscar Mejía Quintana su generosidad, no sólo intelectual y académica, así como su contribución a evitar los errores y ligerezas que asechan el trabajo iusfilosófico, siempre con el mayor respeto por la disidencia intelectual. Por su generosidad, y nada más que por ella, es que me corresponde presentar su obra reciente.

Igualmente, y por ser tan sólo un opúsculo sobre una obra compleja, extensa y ambiciosa —así como porque es una empresa que excede mis posibilidades— debo iniciar advirtiendo que no plantearé aquí un abordaje crítico de su investigación, la cual es una suerte de lejano descendiente de la Disertación que defendió para optar al título de Doctor en Filosofía del Derecho, por la Universidad Nacio-

* Ensayo expuesto en la presentación del libro, conjuntamente con la presentación de *Minorías, acción pública de inconstitucionalidad y democracia deliberativa* (U. Externado de Col., 2005), de María Luisa Rodríguez, cuya presentación estuvo a cargo de Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, Unibiblos del Parque de las Nieves, oct. 27/05.

** Leonardo García Jaramillo. Estudiante de Derecho, Universidad de Caldas. Ha publicado artículos, traducciones y capítulos de libros sobre filosofía política, derecho constitucional, filosofía del derecho y pedagogía jurídica. Editor y coautor de John B. Rawls. *El hombre y su legado intelectual*.

¹ Ver al respecto, Leonardo García Jaramillo, “Presentación del Cuaderno filosófico-literario *John B. Rawls, el hombre y su legado intelectual*, edición conmemorativa Nos. 16-17”, en: *Revista Aleph*. No. 132 (enero / marzo), 2005.

nal de Colombia. Elaboraré, en consecuencia, una breve valoración donde destaco dos aspectos fundamentales por los que, estimo, es de significativa relevancia su libro en nuestro medio.

Este ensayo no será, entonces, una reseña propiamente por la falta del talante crítico esencial en este tipo de empresas. Talante crítico que entiendo en sentido kantiano: "Crítica significa apreciación justa, sobre todo, apreciación de las posibilidades del hombre como creador y sostenedor de la cultura. La tarea de la crítica es, a la vez, negativa y positiva. Tocante con la razón humana, hace ver sus limitaciones, pero, al propio tiempo, dentro de éstas garantiza su obra posible y creadora"².

Así pues, dividiré esta exposición en dos partes: en la primera, expondré una reconstrucción puramente esquemática de los planteamientos abordados por Mejía en su libro; en la segunda, abordaré los dos principales méritos que encuentro en su investigación, lo cual permitirá, tanto realizar una primera aproximación a las fortalezas de su ambicioso proyecto, como —de alguna manera— encontrar razones que admitan fundamentar un distanciamiento de ellas.

Reconstrucción de la hipótesis central de su investigación

Mejía demuestra las deficiencias de la consideración monodisciplinaria de las dimensiones de legitimidad, validez y eficacia, sobre lo cual busca el modo de lograr su reconstrucción. En un primer momento, reconstruye sintética y magistralmente la forma en la que se ha planteado en el pensamiento contemporáneo, la tricotomía entre tales dimensiones, denunciando la unidisciplinaridad de los intentos de diferenciación que se han defendido desde la sociología jurídica y la teoría política de M. Weber (legitimidad), la teoría jurídica de H. Kelsen y H.L.A. Hart (validez), y el estructuralismo y la sociología funcional de T. Parsons, M. Foucault y J.F. Lyotard (eficacia), por cuanto no consiguen fijar con claridad los márgenes específicos de cada campo de estudio, lo cual asimismo impide, tanto lograr una precisión en cada esfera respectiva de su enfoque epistemológico, como abordar la relación estructural entre ellas.

Sostiene que las propuestas de J. Rawls y N. Luhmann son los tratamientos contemporáneos más importantes en el abordaje de las dimensiones de la legitimidad y la validez, respectivamente, pero que resultan insuficientes en el planteamiento de las relaciones de autonomía e interdependencia que las caracterizan, no contribuyendo en la superación de la referida unilateralidad. Respecto a Rawls, aunque

afirma que su 'justicia como equidad' constituye un intento de redefinir los términos de la relación que avanza en la especificación de las tres dimensiones, sobredimensiona la legitimidad moral (haciendo que la relación pierda su balance). Mejía discute cómo a partir de la legitimidad, Rawls subsume la validez y la eficacia, por lo que no logra presentar apropiadamente la interrelación operativa entre las tres esferas. Luhmann, de forma análoga, subsume a la validez las otras dos dimensiones.

Con base en lo anterior, sustenta que la teoría discursiva de J. Habermas, supera tal insuficiencia al ser el intento más elaborado de la modernidad para balancear la relación entre las tres esferas y de la que se colige un abordaje multidisciplinario. El desarrollo del pensamiento habermasiano, lo presenta Mejía como un proceso en dos etapas, que denomina su "giro jurídico", donde, primero, su reflexión se centra fundamentalmente en la legitimidad, casi relegando la validez y la eficacia; pero en una segunda etapa, problematiza y articula las tres dimensiones a través de la categoría del Estado Democrático de Derecho, la cual las relaciona y permite mostrar su complementariedad e interdependencia recíproca, pero manteniendo la diferenciación entre cada una de ellas.

En la relación trilemática de que se ocupa, se fundamenta el estatuto epistemológico de la filosofía del derecho, que aborda en la Conclusión de su libro. Sostiene que es necesario deslindar la teoría jurídica, cuya problemática central es la validez, de la filosofía del derecho que problematiza de forma más amplia el sistema jurídico y lo aborda también desde la legitimidad del ordenamiento jurídico-político y de eficacia frente al ordenamiento social. Para Mejía, la filosofía del derecho prima en la modernidad temprana, pero con Kelsen la teoría jurídica logra su autonomía disciplinaria, desdibujándose el estatuto epistemológico de la filosofía del derecho, cuyo perfil se recompone en la obra de Rawls, donde muestra que la validez del derecho tiene que complementarse con las dimensiones de legitimidad y de eficacia social. Con la relación entre estas tres esferas, aborda el derecho en términos de validez jurídica, pero también de legitimidad política apoyada en la moral y de la eficacia social de la acción política.

MÉRITO I

Dominio y claridad temáticas

"El filósofo digno de tal nombre debe buscar y procurar en todos sus escritos dos cualidades: claridad y precisión, y esforzarse siempre en parecerse, no a un revuelto e impetuoso torrente, sino más bien a un lago de Suiza, que por su sosiego aparece más claro cuanto más profundo, dejando ver su fondo desde el primer momento". Arthur Schopenhauer

² Immanuel Kant, *Crítica de la razón pura*. Prólogo a la 7ma ed.

Harto y de forma convincente se ha mostrado en la historia de las buenas ideas filosóficas, que sus problemas medulares pueden ser formulados y abordados en un lenguaje claro y un estilo comprensible, sin ir en detrimento del rigor que exigen la reflexión y la argumentación al interior de la actividad filosófica. Mejía no cae en los discursos cifrados y el lenguaje abstruso y enrevesado de los que muchas veces adolece la academia jurídica, pues estimo que con el paso de los años y las publicaciones y los debates sucesivos, se le ha puesto en primer plano la necesidad de ser claro y comprensible, para hacerse entender, además de los especialistas, y así influir en un público más amplio para que sus ideas puedan ser ampliamente controvertidas.

El aporte de la actividad filosófica en la crítica, la revisión y la posterior consolidación de las distintas racionalidades albergadas en la sociedad, sólo puede llevarse a cabo mediante la claridad lógica del discurso y la exposición de argumentos comprensibles. Esta es, sin duda, la enseñanza fundamental del diálogo platónico para el que la experiencia del filosofar supone, ante todo, la instalación de un pensamiento crítico y reflexivo que ha de permitirnos la puesta en ejercicio del pensamiento compartido y debatido. Cuán lejos se halla Platón de los cultores del lenguaje incomprensible y casi esotérico del escolasticismo redivivo. Más aún ¿cómo explicar el hecho de que la filosofía no haya podido todavía superar la ancestral tendencia a caer en el hermetismo intelectual y en la pseudo-profundidad?

En la actividad filosófica debe desestimarse lo confuso y debe fortalecerse la crítica, cuya misma raíz etimológica alude, precisamente, al ejercicio de separar y de diferenciar. La actividad filosófica es autoreflexión sobre el propio conocimiento de las ciencias, partiendo de sus métodos y paradigmas, sometiendo a permanente crítica, como asume Mejía con erudición, el sentido y la validez del conocimiento. Ejercicio que cobra una inusitada relevancia para la época de contrastes y dispersiones que hoy vivimos, y en la que la búsqueda y la sed de conocimiento van acompañadas de sospecha e incredulidad frente a la verdad y el hallazgo de certezas. Estamos aprendiendo, después de muchos intentos fallidos, a reconocernos en otras voces y a admitir otras expresiones y matices de la verdad.

La claridad estructural del libro, igualmente, permite desde el principio vislumbrar con nitidez el hilo conductor que lo va llevado a uno por toda la argumentación. Así, en la Introducción, explica detalladamente el plan de trabajo a seguir, y en cada uno de los 5 capítulos (el 2° acompañado de dos excursos), con las respectivas conclusiones en cada uno, y en la Conclusión general, puntualiza la pauta metodológica.

Si bien hay un extenso manejo de citas y referencias bibliográficas, Mejía no incurre en "intimidación bibliográfica" alguna, pues su apropiación y manejo de las

referencias es idóneo y adecuado, demostrando con creces que domina las referencias primarias y secundarias de la problemática que merece su análisis "gracias a lo cual puede intentar ofrecer una visión sistemática de largo alcance", como destaca Miguel Guisti.

MÉRITO II

División entre teoría y práctica

Distingo como uno de los aportes fundamentales en la obra de Mejía el que articule la teoría con la práctica, contribuyendo así a debilitar las ínfulas dogmático-formalistas de despreciar la "teoría" por la práctica, mediante una conceptualización que nos remite a la teoría de nuestras prácticas, en particular de las jurídicas, y posibilita que entendamos que toda práctica, y en especial la jurídica, tiene una teoría, así muchos jueces y profesores se empeñen en desconocerlo.

Como nos lo enseñara Kant, Mejía asume – no sólo en este libro – la relevancia que al interior de la reflexión filosófica tiene la precisión sobre la filosofía práctica, poniendo de presente ante sus lectores que "no sólo aprendan pensamientos sino a pensar, que no aprendan una filosofía ya hecha, sino a filosofar"³. El filósofo de Königsberg en su obra *Teoría y práctica*, define la teoría como "un conjunto de reglas prácticas, siempre que tales reglas sean pensadas como principios, con cierta universalidad, y por tanto, siempre que hayan sido abstraídas de la multitud de condiciones que concurren necesariamente en su aplicación", y la práctica, como "aquella realización de un fin que sea pensada como el cumplimiento de ciertos principios representados con universalidad"⁴. Esta obra fue publicada originalmente en 1793 con el título: "Über den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis" y cuya traducción precisa esclarece más la referida cuestión: "En torno al tópico: Tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica"⁵.

La extensa y bien detallada teoría que expone, atiende el necesario entronque empírico con una extensa Introducción donde articula la temática planteada en su investigación, con el contexto de la realidad colombiana en torno a las ciencias sociales, con subsecuentes repercusiones históricas y sociales. Denuncia la incli-

³ Así anuncia Kant el objetivo de su curso de filosofía moral, que luego llamó de filosofía práctica, para el invierno de 1765-66. Cfr.: Karl Vorländer, *Kants Leben*. Hamburg: Felix Meiner Verlag, 1986.

⁴ Immanuel Kant. *Teoría y práctica*. Madrid: Tecnos, 1986, p. 3.

⁵ Adeudo ésta, así como la anterior referencia alemana a Kant y sus versiones castellanas, a Vicente Durán Casas.

nación monoperspectivista que identifica los estudios sociales en Colombia a partir de cuatro estudios sobre nuestra crisis socio-política que tratan inadecuadamente los más acuciantes problemas nacionales: la legitimidad es tratada desde la esfera politológica por Francisco Leal, la validez la aborda Hernando Valencia desde la jurídico-constitucional y los estudios de Luis J. Garay, desde la esfera económico-política, abordan la problemática en torno a la ineficacia.

La investigación de Mejía parte de la afirmación de que tal inclinación se fundamenta en una recepción fiel pero limitada del tratamiento que la problemática ha tenido en el pensamiento universal y, en especial, de los desarrollos locales desde los últimos 25 años. En otras palabras, se afirma que son buenos estudios dentro de cada esfera disciplinar, pero que dejan pendiente la articulación interdisciplinaria de las tres esferas. Tal recepción es limitada, por un lado históricamente, en cuanto queda fijada con todas sus limitaciones en los primeros abordajes que se hacen de las diferentes problemáticas; y, por otro lado, estructuralmente, en cuanto no recoge las inferencias que al respecto logran los planteamientos de Rawls, Luhmann y Habermas.

Dos palabras finalmente

Siguiendo al profesor inglés de estética Roger Scruton, en *Filosofía para personas inteligentes*, hay dos formas en que la filosofía puede ser abordada: “haciéndola” o “estudiándola”⁶. Con su obra y en este sentido, Mejía hace filosofía, por lo que sus particulares aportes deberán promover un amplio y extendido debate entre los filósofos, los politólogos y sociólogos, así como entre los teóricos y practicantes del derecho, interesados por las problemáticas abordadas creativamente en este libro.

Desde una perspectiva novedosa, Mejía contribuye interdisciplinaria y creativamente para que la controversia —no pocas veces mal detallada— en torno a la relación entre legitimidad, validez y eficacia, pueda darse en esquemas abiertos y constructivos. Promoverá fructíferas discusiones no sólo en el campo de las teorías jurídicas y políticas, sino también en los de la filosofía del derecho, la sociología y el derecho constitucional. Además de ser sus análisis académicamente pertinentes, la reflexión que aborda desde los campos de la teoría política y la filosofía del derecho, ubica estas materias —así como las otras en las cuales se inscribe su investigación— en el centro de la comprensión de nuestra propia situación socio-política, que nos permite igualmente comprenderla mejor para diseñar posibilidades de solución a los antagonismos en los que se encuentra nuestro país, hundido

⁶ Roger Scruton, *Filosofía para personas inteligentes*. Barcelona: Península, 1999, p. 11.

cada día más en un abismo de injusticia e irracionalidad, “anclado entre mares aparentemente sin salida de la sangre y el conteo de muertos” (como dice Mejía), que se halla entre profundos antagonismos y donde, en últimas, la discusión por la legitimidad casi siempre se opaca por la atención a los meros procedimientos, a la validez, razón por la que los acuerdos de mayorías —nunca consensos— en que se toman las decisiones más trascendentales para la vida nacional, carecen de legitimidad; denuncia que hace Mejía al poner en el escenario del derecho, junto con la validez jurídica, la legitimidad política y la eficacia social, relacionando así la legitimidad, validez y eficacia.

A sus lectores, discípulos y críticos quedará establecer en el futuro la ‘poderosidad’ y relevancia que tendrá para nuestro medio, el abordaje acometido de las esferas de la legitimidad, la validez y la eficacia. Mejía contribuye a reformular el estado del arte de la filosofía del derecho actual, en torno a tres de sus problemáticas fundamentales; problemática contemporánea que (como destacan Guillermo Hoyos y Miguel Guisti en los respectivos comentarios a esta obra: Prólogo y Epílogo, respect.) es de una singular importancia en los desarrollos contemporáneos de la filosofía práctica.

INSTRUCCIONES PARA QUIENES DESEEN PUBLICAR ARTÍCULOS EN LA REVISTA ESTUDIOS DE DERECHO

CRITERIOS GENERALES

Pueden participar como autores de artículos de la revista profesores, estudiantes y profesionales del derecho y demás disciplinas o áreas afines, tanto del país como extranjeros.

Se aclara que la recepción de un artículo no implica su publicación, ni compromisos respecto de la fecha de aparición en la revista. El Comité Editorial de la revista se encarga de seleccionar los artículos que ameriten publicación de acuerdo con criterios de evaluación establecidos en su reglamento y al concepto emitido por los pares evaluadores.

DERECHOS DE REPRODUCCIÓN

La revista Estudios de Derecho se reserva todos los derechos legales de reproducción. Los artículos que se reciben deben ser inéditos y originales, no deben haber sido publicados parcial o totalmente.

ENVÍO DE ARTÍCULOS

Los artículos deben ser remitidos a la oficina de la revista o a cualquiera de los miembros del Comité Editorial o Científico. Debe enviarse el texto completo del artículo y una copia disquete. El texto debe digitarse en letra tipo "Times New Roman", tamaño 12, a doble espacio y sin separar los párrafos.

INFORMACIÓN DEL AUTOR

El autor del artículo debe enviar los datos necesarios para reconocer los créditos como son: nombre completo, número de teléfono, fax o correo electrónico, nombre de la institución en la que labora y cargo que desempeña, información sobre el grado de escolaridad y referencias de otras publicaciones.

RESÚMENES Y PALABRAS CLAVE

El artículo debe contener un título, debe estar acompañado de un resumen en español, este resumen no debe exceder 200 palabras y debe contener las ideas centrales del artículo. Las palabras clave de acuerdo con el contenido del artículo las cuales no deben ser más de 20.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

La bibliografía se citará al final del artículo en orden alfabético de acuerdo con los apellidos de los autores. Las referencias bibliográficas son las obras citadas en el texto, deben ir numeradas al pie de cada página en el orden en el que aparecen.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Cuando aparezca por primera vez en el texto una abreviatura o sigla, debe especificarse seguidamente y entre paréntesis el término completo al cual hace referencia, también podrá hacerse con una nota al pie. En lo sucesivo se escribe sólo la sigla o abreviatura correspondiente.